



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

Gobierno de Guadalajara
13:46h Sin anexos
27 MAY 2022
Adj y en word
RECIBIDO
Secretaría General

Las suscritas, **ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA, KARINA ANAID HERMOSILLO RAMIREZ, JEANETTE VELASQUES SEDANO, KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE, MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS**, en nuestro carácter de Regidoras y Síndica del Municipio de Guadalajara, e integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 párrafo segundo, 91, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento, la **PRESENTE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución que ha experimentado la democracia mexicana en los últimos dos siglos, especialmente, con la apertura política que vive el país desde el fin de la *hegemonía* del Partido Revolucionario Institucional (PRI), es un logro conjunto de la sociedad civil. Siendo el resultado de una lucha por la expansión y extensión de los derechos políticos buscando la inclusión de todos los y las mexicanas. Algo que celebramos aquí y por lo que debemos sentirnos orgullosos como nación.

Si nuestro sistema político no es un proceso estático en el tiempo, sino que por el contrario se encuentra en constante transformación, los mecanismos democráticos, a través de los que se expresa la ciudadanía, también deben ser constantemente robustecidos con mayores instrumentos de participación. En miras de alcanzar este objetivo para Guadalajara, presentamos esta iniciativa que busca **empoderar** a las y los tapatíos con medios institucionales sólidos y claros para su expresión democrática.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalaiaara

Es así como el **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza** que presentamos a continuación tiene por objetivo buscar la inclusión social, así como incluir dentro de sus mecanismos la perspectiva de género. Esta última de fundamental importancia para esta comisión. Lo anterior con el fin de expandir las formas de participación ciudadana y política e incentivar a todas y todos a tener un rol más activo en el desarrollo integral de nuestra ciudad. Cabe mencionar que esta iniciativa es producto de un proceso amplio de socialización con diversos actores como lo fueron: asociaciones vecinales, académicos, funcionarios públicos, así como vecinas y vecinos de todas las zonas del municipio.

Este proceso colectivo de articulación del Reglamento de Participación Ciudadana es en sí mismo un ejemplo de la visión de democracia que se propone aquí.

Además de democratizar los mecanismos de gobierno como principio republicano, este Reglamento tiene un segundo objetivo: mejorar la co-administración del municipio. Una tarea que se ha hecho cada vez más difícil de realizar en una manera "efectiva". Entendiendo la efectividad, simplemente, como el funcionamiento deseado y coordinado de todos los subsistemas que permiten a una *megapolis* sostener la marcha de una enorme red de procesos interdependientes que crean un ecosistema social muy complejo.

Es así como las formas de gobernar de "arriba a abajo", propias de una democracia del siglo pasado, han quedado obsoletas para enfrentar los retos actuales y futuros que presenta la ciudad de Guadalajara. Por consiguiente, nuestro municipio necesita incentivar a las y los ciudadanos a tener un rol más activo en la organización de nuestra ciudad para poder crear la prosperidad que todos queremos. Esto supone que la inventiva y pujanza de los tapatíos es el recurso más valioso que tiene Guadalajara, un hecho que este Reglamento de Participación Ciudadana busca reflejar.

Partiendo de lo anterior, se propone la **gobernanza** como nuevo paradigma para entender la complejidad de los procesos sociales y económicos de una ciudad grande como lo es la nuestra. El concepto de gobernanza que recogemos aquí se aleja de la interpretación neoliberal que existe de este término.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalaiaara

La **gobernanza** entendida parte de una necesidad de mantener en marcha un sistema complejo como es la zona metropolitana, algo que requiere de la participación activa de los ciudadanos, y no de aquel intento de usurpar la democracia con un *corporativismo* de elites. Es preciso señalar esta diferencia siendo que el objetivo de este Reglamento es avanzar el ideal democrático.

Consideramos que el primer intento por ampliar las formas de participación ciudadana en la labor gubernamental lo podemos encontrar en los años 80's y 90's del siglo XX con la introducción en Latinoamérica del concepto de políticas públicas y de gobernanza, ambos conceptos íntimamente ligados en la figura de Luis Fernando Aguilar Villanueva.

Para nuestro caso, consideramos vital considerar como el concepto clave el de gobernanza mismo que se inscribe en la lógica de un problema específico: la capacidad directiva de los gobiernos y esto se relaciona específicamente con la escasa posibilidad de algunos gobiernos para establecer sus agendas y sobre todo para llevarlas a buen término, es decir, básicamente nos referimos al hecho de que muchos gobiernos experimentaron una falta de posibilidad de establecer e incidir adecuadamente en el desarrollo de las sociedades a las que consideraban debían "dirigir"

Esto desde luego, supuso un reto mayúsculo ¿Cómo hacer que las decisiones sean realmente vinculantes? Y ante todo ¿Qué elemento de la ecuación gubernamental falló en el proceso de imponer estrategias, acciones y definiciones públicas?

Justamente en esta línea de responder a este dilema se inscribe el concepto de gobernanza mismo que a diferencia de la gobernabilidad (que se centra específicamente en la eficiencia gubernativa) señala la necesidad de que el gobierno sea un elemento más de la ecuación política, es decir, no considera que el gobierno sea ineficiente sino que básicamente se trata de un problema de insuficiencia: la complejidad actual implica la aceptación de que el gobierno por si solo es incapaz de resolver todos los problemas y la necesidad de incluir a una serie de actores sociales, económicos, políticos y de toda índole a participar activamente de la resolución de los problemas comunitarios.

El concepto de gobernanza llama la atención de este fenómeno bifronte al puntualizar que:



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

“Si bien es necesario otorgar o devolver al gobierno las capacidades que necesita para superar sus deficiencias y estar en condiciones de conducir y coordinar a sus sociedades, lo que fundamentalmente se requiere hoy es más bien un nuevo proceso de gobernar, dar forma a una nueva conducción y coordinación de la sociedad, dado que el gobierno por sí solo, con sus capacidades, facultades y recursos, ya no puede definir la agenda de la sociedad y menos realizarla, y dado que su patrón directivo unilateral, vertical, jerárquico, de mando es improductivo y hasta inviable para abordar numerosos asuntos públicos de la compleja sociedad contemporánea, particularmente los asuntos económicos” (Aguilar Villanueva, 2020: 72)

De modo tal que se acepta fundamentalmente la necesidad de que el gobierno abandone una dirección absoluta del proceso político en aras de que por medio de diversas herramientas se posibilite ya no solo la participación sino la acción de diversos actores sociales de forma que exista una corresponsabilidad absoluta en los procesos.

Tal y como rescata el propio Aguilar Villanueva (2020) *“en la conducción y coordinación de varios asuntos públicos se había comenzado a transitar de un “centro” de gobierno a un “sistema” de gobierno, de un estilo gubernamental a uno postgubernamental de gobernar”*

Aunque existen voces que referencian la gobernanza con un estilo particular de dirección económica e incluso hasta ideológica, lo cierto es que el concepto mismo carece de una carga específica en estos aspectos y se decanta por una condición que todos reconocemos y entendemos: la complejidad de los problemas públicos, la condición de interrelación de diversas esferas (económicas, políticas, sociales e incluso tecnológicas) y la necesidad de pensar en soluciones integrales hacen necesario plantear un proceso donde el gobierno no sea el único actor preponderante sino que se comprenda a este como un engranaje de una máquina más compleja que es la sociedad.

Asimismo, la gobernanza reconoce que el gobierno se encuentra superado y que justamente son los ciudadanos quienes tienen en sus manos las posibles soluciones y las formas más creativas para transformar su realidad de manera cooperativa.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

Partiendo de esta conceptualización inicial acerca de gobernanza y respondiendo específicamente al hecho de que el propio marco legal subnacional aplicable (para el caso de Jalisco) reconoce a la gobernanza como una herramienta imprescindible de la labor gubernamental y de la participación ciudadana es que consideramos importante reconocer la necesidad de ampliar cada vez más el marco mediante el cual los ciudadanos, las organizaciones y todas las expresiones sociales, comunitarias e identitarias inciden y se expresan.

Más que elocuente resulta el estudio “Nuestra Democracia” realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) mismo que reconoce que justamente la democracia participativa – es decir, la democracia de alta intensidad que trasciende las figuras tradicionales del voto y se inscribe en toda una lógica de acción colectiva – tiene sus mejores espacios de innovación en lo local, es decir, en el ámbito municipal.

Lo anterior, sobre todo por ser el espacio más cercano a las personas y por el hecho de que en este entorno se pueden materializar formas de democracia directa, partiendo de que estas figuras son “mecanismos que permiten que los ciudadanos se pronuncien directamente sobre políticas públicas, esto es, sin delegar el poder de decisión en representantes” (PNUD, 2013: 125)

En dicho sentido, la presente propuesta de reglamento parte de estas concepciones específicas, por un lado, de la certeza de que el gobierno – sea cual sea su nivel – se encuentra superado y debe encontrar los mecanismos para reconocer la capacidad creativa y transformadora de los ciudadanos; por el otro, de la necesidad de crear canales que permitan al ciudadano tener claridad de los procesos y mecanismos por medio de los cuales puede participar.

Esto no representa que se intente “conducir” la participación, sino que por el contrario, se intenta evitar la discrecionalidad, el influyentismo y sectarismo que muchas veces han privado en estas figuras, de modo tal que los tapatíos tengan claridad respecto a los procesos e incluso los tiempos y los espacios que en la administración pública tiene que responder y tomar en consideración sus opiniones.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

La inclusión de una serie de herramientas novedosas también se corresponde con el mismo espíritu de participación que se encuentra en el ambiente del momento, y para muestra basta lo que al respecto señala la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI 2020) levantada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) misma que a nivel nacional el 73% de los encuestados se sienten muy identificados con el lugar donde vive.

Adicionalmente – de acuerdo con el mismo instrumento - casi el 97.6% de la población mayor de 15 años se entera de los asuntos o problemas de su colonia o localidad, además de que cerca del 60% lo hace mediante la comunicación personal en el entorno de su vivienda. Estos datos nos dan cuenta de la importancia que tienen estas herramientas de participación que privilegian lo comunitario, lo barrial por encima de las dinámicas de gran escala.

Otro elemento que otorga claridad en torno a la necesidad de empoderar a los tapatíos es que de acuerdo con esta ENCUCI 2020, el 36.7% de los encuestados señalan que su percepción de ciudadanía (es decir, que describe mejor a un ciudadano) se vincula con el concepto de “tener responsabilidades” en tanto que la frase “tener derechos” es considerado por poco menos del 29%.

Asimismo, a nivel nacional casi 7 de cada 10 mexicanos están muy de acuerdo con la idea de que para gobernar un país se necesita “un gobierno en donde todos participen en la toma de decisiones” lo cual otorga una idea muy clara del nivel de compromiso cívico que se percibe en la sociedad mexicana y que no puede ser relegada por ningún gobierno, especialmente uno municipal como el de Guadalajara.

Ahora bien, el Colectivo Ciudadano por Municipios Transparentes (CIMTRA) es un grupo de organizaciones civiles, cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar la rendición de cuentas y el marco normativo en la materia, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición, evaluación y seguimiento, para el caso específico de Jalisco, CIMTRA se compone por instituciones como; ACCEDE, ITESO, Colegio Estatal de Estudios Políticos y Gobierno, Coparmex Jalisco entre algunas otras.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalaiaara

En este mismo orden de ideas, resulta preciso mencionar que las evaluaciones realizadas por CIMTRA cuenta con 2 bloques relativos a la participación ciudadana y la reglamentación municipal -el bloque consejos y el bloque de participación ciudadana- en los cuales se identificaron áreas de oportunidad respecto del reglamento tapatío, contando con una calificación de 33.33% para el bloque de participación ciudadana en la evaluación 2015.

La modificación de este ordenamiento hace posible el cumplimiento de muchas de las observaciones planteadas por esta herramienta de evaluación, además de que se contará con una normativa incluyente, innovadora, y que reivindique el concepto de gobernanza y que dote de poder efectivo a las y los ciudadanos en la toma de decisiones.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a nivel internacional ha tutelado los derechos de la ciudadanía, consagrando en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, mismos que el Estado Mexicano reconoció en los siguientes términos:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**
- b) **Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;**
- c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”**

A nivel constitucional, se reconoce el derecho a la participación ciudadana de las y los mexicanos en diversos artículos, así como en los diversos mecanismos de participación que contempla nuestra carta magna, así como el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad sea vinculante conforme a la ley.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto la abrogación del actual reglamento de participación ciudadana, así como la expedición de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, que contendrá entre otras cosas, herramientas novedosas en materia de participación ciudadana, mecanismos de decisiones, así como la adición y regulación de los mecanismos de planeación participativa tales como COPPLADEMUN, a través de lo cual se transformará de raíz el ejercicio del gobierno y se incluirá de una manera real a la toma de decisiones a las y los ciudadanos.

MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR.

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es en materia de Participación Ciudadana y planeación participativa.

REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.

Con la presente iniciativa no se contemplan repercusiones presupuestarias.

Como repercusión jurídica se tiene el cumplimiento del Municipio de Guadalajara al marco jurídico internacional, federal y local sobre la participación ciudadana y los derechos de la ciudadanía a la inclusión en la toma de decisiones públicas, por lo cual se considera necesaria e importante su aprobación.

Por otra parte, no hay repercusiones presupuestarias y laborales, puesto se trata de una adecuación normativa de índole reglamentario.

En cuanto a las repercusiones sociales se consideran favorables, si se consideran partiendo del impacto en la forma de participar de todas las personas y particularmente de aquellas pertenecientes a grupos que históricamente han sido excluidos, para generar condiciones de inclusión y mejoramiento de su calidad de vida, en donde el municipio participe activamente en el involucramiento de la ciudadanía así como la atención y seguimiento a los temas que les atañen.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalajara

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES.

Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA** como convocante y a la **COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** como comisión coadyuvante, por ser materia de su competencia.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Participación Ciudadano para la Gobernanza de Guadalajara, conforme al siguiente articulado:

Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, comprende su ámbito de aplicación al Municipio de Guadalajara y tiene los siguientes objetivos:

- I. Regular el procedimiento general de designación de ciudadanas y ciudadanos integrantes de organismos sociales previstos en ordenamientos municipales;
- II. Establecer las bases generales de la organización social para la participación de todas y todos los habitantes del Municipio de Guadalajara en los asuntos de interés público;
- III. Fomentar el trabajo conjunto entre gobierno y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Promover e incentivar la organización vecinal y determinar los mecanismos de participación ciudadana que podrán ser utilizados para ser partícipes en la toma de decisiones públicas del Municipio, teniendo a la gobernanza como fundamento de acción, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de la materia; y
- V. Establecer los principios básicos de la planeación participativa y la organización y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con base en los artículos 1, 2, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, 40, 42, 44 y 120 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, llevarán a cabo las acciones necesarias con los medios adecuados para:

- I. Respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, en particular los derechos políticos y su correspondiente ejercicio en los asuntos públicos que atañen al Municipio de Guadalajara;
- II. Promover e impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas;
- III. Actuar con sensibilidad social para escuchar y atender la opinión de las personas;
- IV. Ser incluyentes en la conformación de organismos sociales, del COPPLADEMUN y en el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aplicar el principio de paridad de género y de inclusión cultural de los pueblos originarios en lo concerniente a la integración de los Consejos Sociales, los Consejos de Zona, el Consejo Municipal y el COPPLADEMUN, así como en la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Promover el valor del respeto a las diferencias y la voluntad de sumar a todas las personas en los asuntos públicos; y
- VII. Actuar con responsabilidad social.

Artículo 4. La gobernanza es el eje rector sobre el cual se articula la participación ciudadana con el ejercicio de gobierno, de tal manera que la toma de decisiones públicas se realice en conjunto entre sociedad y gobierno.

Artículo 5. Toda persona habitante del Municipio podrá ejercer los instrumentos democráticos previstos en este Reglamento, ya sea participando en los procedimientos de selección de integrantes ciudadanos en organismos sociales previstos en ordenamientos municipales, formando parte de organismos sociales o haciendo uso de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su interés.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de Guadalajara, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y el número de ediles de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral;
- II. Comité vecinal: Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o condominio para gestiones básicas ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Consejo consultivo: Organismo social de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos. Los consejos consultivos no forman parte del Ayuntamiento ni de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso podrán asumir sus funciones;
- IV. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;
- V. COPPLADEMUN: Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara;

- VI. Dirección: Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- VII. Enlaces de planeación: Servidoras y servidores públicos que serán el enlace interno de planeación y gobernanza, facultados para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación de la administración pública municipal;
- VIII. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IX. Gobernanza: Forma de gobernar con sentido social y de forma horizontal, en la que la ciudadanía es parte integral en la toma de decisiones de los asuntos públicos, construyendo así las agendas, rutas de trabajo, normas y políticas públicas;
- X. Ley: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XI. Ley de Planeación: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIII. Municipio: Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- XIV. Organismos sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes, establecidos en el orden jurídico municipal. Los organismos sociales son fundamentales en el ejercicio de las acciones y en la toma de decisiones conjuntas entre sociedad y gobierno. Su estructura está prevista en forma de sistema, el cual está compuesto por niveles de representación, procurando la cobertura total del territorio municipal y sus habitantes, así como la inclusión de todas las expresiones culturales existentes, de tal manera que todas las personas sin excepción alguna puedan tener participación efectiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Organizaciones de la sociedad civil: Son aquellas legalmente constituidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
- XVI. PAE: Programa Anual de Evaluación;
- XVII. Plan: Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Guadalajara;
- XVIII. Planes Institucionales: Instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, que contemplan en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, objetivos, metas, así como las acciones que impulsará una dependencia municipal determinada;
- XIX. Pueblos indígenas originarios o pueblos originarios: Las colectividades de personas que descienden de aquellas poblaciones que, al iniciarse la colonización, habitaban y permanecen en el territorio actual del estado y que conservan su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política o parte de ellas;
- XX. Registro municipal: Sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana en el Municipio. Está compuesto por inscripciones, mediante las cuales la Dirección documenta los eventos, así como las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos;
- XXI. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara;

- XXII. Sistema de Indicadores de Desempeño: Plataforma informática en la cual se reporta el seguimiento de los resultados de las MIR; y
- XXIII. Subcomité: Subcomité de Infraestructura Social.

Capítulo II

Reglas generales para la designación de los integrantes de los organismos sociales

Artículo 7. El Ayuntamiento deberá garantizar, incentivar y promover la paridad de género y la inclusión de todas las formas y expresiones sociales en la toma de decisiones públicas.

Artículo 8. La conformación ciudadana de organismos sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, deberá seguir las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá emitir convocatoria pública y abierta a la sociedad en general habitante del Municipio, la cual deberá ser publicada debidamente en la Gaceta Municipal y por todos los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Ayuntamiento;
- II. La emisión de la convocatoria deberá realizarse por la Presidenta o el Presidente Municipal o quien esta designe, con excepción de la convocatoria de los Consejos Sociales y de Zona, la cual deberá realizarse por la Dirección;
- III. Dicha convocatoria deberá ser incluyente, así como poseer el principio de paridad de género y de inclusión cultural, de tal manera que puedan estar representadas la mayor parte de expresiones y formas de pensamiento social en el Municipio en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como personas pertenecientes a pueblos originarios;
- IV. Para que dicha convocatoria sea efectivamente incluyente de personas pertenecientes a pueblos originarios, se deberá publicar en las lenguas indígenas que mayoritariamente se hablen en el Municipio;
- V. Las bases de la convocatoria deberán especificar los requisitos de participación, el procedimiento de selección y demás aspectos necesarios para la elección de las personas en los organismos sociales;
- VI. Las bases de la convocatoria podrán considerar la posibilidad de invitar a académicos o especialistas en una determinada área de estudio o materia, para fines de colaboración con los organismos sociales que se pretendan conformar, sin que ello implique un compromiso laboral o de retribución económica con obligación para el Ayuntamiento;
- VII. Toda convocatoria deberá establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento;
- VIII. Los términos para la recepción de solicitudes y documentos se contarán por días hábiles; y

- IX. Una vez emitida y publicada la convocatoria y conforme a sus puntos de bases, se elegirán las personas que conformarán los diversos organismos sociales y que, atendiendo a los lineamientos sobre la idoneidad de perfil ciudadano con la finalidad del organismo social conforme a los Reglamentos respectivos, participarán en la toma de decisiones junto con el Ayuntamiento.

Capítulo III

Disposiciones de aplicación general para organismos sociales

Artículo 9. Son organismos sociales los siguientes:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona;
- III. El Consejo Municipal; y
- IV. El COPPLADEMUN, cuya estructura, facultades y funcionamiento tienen particular regulación en la Sección Tercera del Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 10. Se debe procurar que el número de integrantes de los organismos sociales sea impar, según se estipule en las bases de la convocatoria, procurando que exista paridad entre los sexos, así como también al menos un representante joven y de ser posible, representación de pueblos originarios.

Artículo 11. Los requisitos generales para integrar alguno de los organismos sociales son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;
- II. Residir en el Área Metropolitana de Guadalajara;
- III. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que le sean encomendadas;
- IV. No estar en activo en el servicio público; y
- V. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social.

Artículo 12. El cargo de consejero es renunciable y honorífico, por lo que no habrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo tres años contados a partir de su toma de protesta, tiempo que se ajustará al periodo de la administración pública municipal.

Artículo 14. Los integrantes de los Consejos Sociales y de Zona, una vez elegidos permanecerán en el cargo hasta el término de la administración pública municipal correspondiente.

Artículo 15. En caso de renuncia de algún integrante de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección podrá disponer de la integración de alguna ciudadana o ciudadano que hubiera participado previamente en convocatoria respectiva, a efecto de que se incorpore a la formación del consejo correspondiente.

En caso de renuncia absoluta o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección deberá proponer ante el Consejo Municipal la renovación del correspondiente organismo social, mediante las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 16. La Presidenta o Presidente Municipal o quien ésta designe, deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Municipal. A su vez, la Dirección en coordinación con el Consejo Municipal deberá emitir las convocatorias respectivas para la constitución e instalación de los Consejos Sociales y de Zona.

Artículo 17. La Presidenta o Presidente Municipal propondrá a la consejera o el consejero que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal por el término de un año y medio, con posibilidad de una única reelección, de entre las y los ciudadanos que resultaron electos para integrarlo y el Ayuntamiento, a su vez, analizará y en su caso aprobará la propuesta correspondiente. Una vez que concluya dicho termino, la Presidenta o Presidente Municipal propondrá a la consejera o consejero que habrá de ocupar la Presidencia del Consejo Municipal por igual termino, siguiendo el procedimiento señalado con anterioridad.

Artículo 18. En caso de renuncia o falta absoluta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, sus integrantes deberán proponer a la Presidenta o Presidente Municipal quien de entre sus miembros deberá ocupar el cargo, lo anterior a efecto de que dicha propuesta sea turnada al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 19. En los Consejos Sociales y de Zona, la persona titular de la Presidencia de los mismos será elegida por votación de mayoría simple de entre sus miembros en la primera sesión ordinaria que al efecto celebren; y en caso de renuncia o falta absoluta de ésta, sus integrantes deben elegir a un nuevo titular de la Presidencia con la misma forma de elección.

Para el caso de empate, cuando no se reúna la totalidad impar del Consejo respectivo, la designación de la persona titular de la Presidencia deberá ser efectuada por la persona que presida el Consejo Municipal, de entre las y los miembros de los Consejos Sociales o de Zona.

Artículo 20. Las sesiones de los organismos sociales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Para sesiones ordinarias deberá convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y para sesiones extraordinarias, de veinticuatro horas;
- III. Para sesionar válidamente se requiere la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes;
- IV. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este capítulo; y
- V. Para el caso de empate en las votaciones de los organismos sociales, esto es, cuando no esté presente la totalidad impar del Consejo respectivo, la consejera o consejero presidente tiene voto de calidad.

Artículo 21. Los organismos sociales son independientes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; sin embargo, deberán tener un coordinador social designado por la persona titular de la Dirección; este último fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de dichos organismos cuando así sea procedente, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones. De la misma manera, las opiniones de las consejerías no tienen carácter vinculante.

La Dirección llevará a cabo ejercicios de capacitación permanente en materia de participación ciudadana a los integrantes de organismos sociales, al menos una vez cada seis meses.

Artículo 22. El Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, deberá organizar ejercicios de consulta periódicos para la elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal.

Sección Primera Consejos Sociales

Artículo 23. Los Consejos Sociales son los organismos sociales de participación ciudadana que constituyen la base fundamental de la estructura de representación ciudadana del Municipio; su integración se rige por las reglas establecidas en este Reglamento. La conformación de los Consejos Sociales estará prevista solo por titulares.

Artículo 24. Son atribuciones de los Consejos Sociales las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia deliberativa, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Previa evaluación de su viabilidad, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normativa aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Impulsar o difundir las convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana dentro de sus respectivas delimitaciones territoriales;
- VIII. Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en la normativa aplicable;
- IX. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad;
- X. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XI. Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XII. Proponer el reconocimiento a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus delimitaciones territoriales, los Programas Operativos Anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;

- XV. Informar a las dependencias municipales competentes sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XVI. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XVII. Solicitar a las dependencias municipales competentes, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus delimitaciones territoriales;
- XVIII. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XIX. Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal y Consejos de Zona;
- XX. Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXI. Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial.

Sección Segunda Consejos de Zona

Artículo 25. Los Consejos de Zona fungirán como organismos de apoyo y colaboración con el Consejo Municipal. La conformación de los Consejos de Zona estará prevista solo por titulares.

Artículo 26. Los Consejos de Zona tienen las mismas atribuciones que los Consejos Sociales, y además las siguientes:

- I. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;
- II. Delegar a los Consejos Sociales de sus zonas el análisis de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- III. Encomendar a los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- IV. Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos de su competencia que tengan origen en su zona;
- V. Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales en que ocurra la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y los hagan inoperantes; y

- VI. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales.

Sección Tercera Consejo Municipal

Artículo 27. El Consejo Municipal es el máximo organismo social de participación ciudadana, el cual deberá estar conformado por un integrante de cada zona en la que se divide el territorio municipal, la cual está determinada en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo Municipal deberán ser electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, ajustándose a lo establecido en los artículos 8, 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 29. La conformación del Consejo Municipal estará prevista por titulares y suplentes.

Artículo 30. En atención a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, la persona titular de la Dirección fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones que al efecto se celebren.

Artículo 31. Las consejerías ciudadanas del Consejo Municipal deberán renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el período constitucional del Gobierno Municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes transcurrida la mitad de dicho período.

Artículo 32. Para el caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico deberá informar al Ayuntamiento dicha situación, para que éste lo declare inoperante y solicite a la Presidenta o Presidente Municipal que realice la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo Municipal en los términos del presente Reglamento.

Artículo 33. El Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación de asesores nacionales o internacionales, con el objeto de compartir experiencias y conocimientos en materia de participación ciudadana, los cuales no tienen cargo alguno dentro del mismo, ni recibirán remuneración alguna por ello.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Promover la conformación de los Consejo Sociales y de Zona, atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario o lugar donde se vayan a integrar;

- II. Fomentar la participación ciudadana en el Municipio, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el Municipio para los efectos del de la organización social prevista en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desempeño de la administración pública municipal;
- V. Tener una estructura de trabajo basada en una misión, una visión y un programa de actividades;
- VI. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la presunción de actos delictivos o irregularidades en el desempeño de su función por parte de los servidores públicos municipales;
- VII. Promover acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales, para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VIII. Contribuir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley;
- IX. Recibir solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley;
- X. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana se desarrollen de forma imparcial con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- XI. Verificar que las campañas de difusión que se realizan en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considera que atenta contra tales fines;
- XII. Dar seguimiento y fomentar la participación de los organismos sociales y la organización vecinal;
- XIII. Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como turnar al Ayuntamiento para su resolución;
- XIV. Fungir como consejo consultivo en materia de participación ciudadana y gobernanza;
- XV. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVI. Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y en su caso evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

- XVII. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XXVIII. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;
- XIX. Informar a las dependencias y entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XX. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XXI. Fomentar la cultura de paz y la solución de controversias a través de medios alternos, en la medida de lo posible;
- XXII. Vigilar el funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XXIII. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales y a los Consejos de Zona cuando por su trascendencia lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas;
- XXIV. Delegar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el análisis y estudio de casos que incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXV. Encomendar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuando incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXVI. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal sobre la comisión de faltas graves en que incurran integrantes de organismos sociales, a efecto de que se analice su permanencia o expulsión respetando el derecho de audiencia y defensa. Se entiende por faltas graves aquellas relativas a violaciones sistemáticas a Derechos Humanos cometidas contra cualquier persona;
- XXVII. Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Consejos Sociales o los Consejos de Zona;
- XXVIII. Solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales o de Zona por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXIX. Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara, así como aquellas establecidas en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo IV

Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 35. El Ayuntamiento deberá contemplar en los distintos mecanismos normativos y de planeación, la participación de las organizaciones de la sociedad civil para el diseño, implementación y evaluación de sus políticas públicas, así como su inclusión como entidades consultivas para la toma de decisiones públicas.

Artículo 36. Para dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, aquellos programas o políticas públicas municipales que incluyan a las organizaciones de la sociedad civil a través de mecanismos de participación corresponsable, deberán contemplar lo siguiente:

- I. El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II. Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III. La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;
- IV. Las evaluaciones parciales o finales de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- V. Las visitas de campo.

Capítulo V **Organizaciones Vecinales**

Artículo 37. Las organizaciones vecinales son núcleos de conformación ciudadana y vecinal que se configuran para analizar, generar o proponer acciones tendientes a resolver problemas comunes a sus integrantes sobre su entorno comunitario. El Ayuntamiento deberá promover y realizar las acciones necesarias para facilitar el reconocimiento de dichas organizaciones; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 38. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento y de inscripción en el Registro Municipal, las siguientes organizaciones vecinales:

- I. Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Los condominios;
- III. Las sociedades cooperativas;
- IV. Los comités por causa;
- V. Los comités de vigilancia de proyectos de obra;
- VI. Los comités vecinales;
- VII. Las federaciones; y
- VIII. Los organismos sociales.

Artículo 39. Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual deberá cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y en su caso de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y

IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

Artículo 40. El procedimiento para el reconocimiento y registro a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 del presente Reglamento, es el siguiente:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deberán presentarse en la Dirección;
- II. La Dirección revisará que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, requerirá al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;
- III. Integrado el expediente, la Dirección deberá remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;
- IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana analizará la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notificará a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;
- V. En caso de que, derivado del análisis se advierta que dicha documentación cumple con todos los requisitos para los efectos de reconocimiento y registro, la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana procederá a someter a votación la aprobación de la misma mediante dictamen respectivo; y
- VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del primero.

Artículo 41. Las organizaciones vecinales deberán contar con un órgano de dirección para su toma de decisiones, pudiendo ser una mesa directiva, la cual deberá estar conformada por:

- I. La Presidenta o el Presidente;
- II. La Secretaria o el Secretario;
- III. La Tesorera o el Tesorero; y
- IV. Las o los Vocales.

En todo caso, se deberá atender al principio de paridad de género, la inclusión de jóvenes y de ser posible inclusión de personas pertenecientes a pueblos originarios en su conformación. En el caso de los comités vecinales, deberán contar con lo contenido en las fracciones I, II y IV.

Artículo 42. Cuando se intente constituir alguna organización vecinal, provisionalmente y hasta por doce meses, podrá integrarse un comité vecinal conformado por residentes de la delimitación territorial respectiva, ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 43. Dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la conformación del comité vecinal, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente deberá acreditar haber iniciado la formación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 44. Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas con funciones de representación que los sustituyan.

Artículo 45. Respecto a los comités por causa y de vigilancia de proyectos de obra, una vez constituidos, procede su inscripción ante el Registro Municipal por conducto de su Presidenta o Presidente, una vez que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46. El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se excluya sin causa justificada a algún vecino de formar parte de la organización vecinal, que expresamente haya solicitado pertenecer a esta;
- II. En su caso, cuando no cumpla con el principio de paridad de género en la integración de su órgano de dirección;
- III. Cuando exista incumplimiento de algún convenio que tenga celebrado con el Ayuntamiento;
- IV. Por resolución judicial que así lo determine;
- V. Por asumir funciones que corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sin previa concesión expresa, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- VII. Por abandono de sus funciones de representación vecinal.

Artículo 47. Previamente a la revocación del reconocimiento, se otorgará el derecho de audiencia y defensa a las organizaciones vecinales que pudieran resultar afectadas, a través de sus órganos de dirección.

Artículo 48. La Dirección notificará a la organización vecinal lo dispuesto en el artículo anterior, señalando con claridad los hechos que hacen presumir la actualización de alguna causal de revocación y otorgándole para los efectos conducentes, el término de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 49. Si del ejercicio del derecho de audiencia y defensa se advirtiera que no se actualiza premisa alguna de las señaladas para efecto de revocación, la organización vecinal conservará su reconocimiento y registro. Sin embargo, si se advirtiera la actualización de causal de revocación, la Dirección dará cuenta a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación ciudadana para que analice el caso en sesión y en su caso, proponga al Ayuntamiento la emisión de la resolución de revocación de reconocimiento y registro.

Capítulo VI

Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 50. Los mecanismos de participación ciudadana son las herramientas que dotan a las y los ciudadanos del Municipio del poder en la toma de decisiones públicas.

Artículo 51. Para lograr ejercicios efectivos de participación ciudadana, se prevén diversos mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales las y los ciudadanos podrán intervenir activamente, junto con el Ayuntamiento, en la solución de los problemas de su comunidad y en la generación de propuestas que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

Sección Primera

Coaliciones Promotoras de Ciudadanos

Artículo 52. Las y los ciudadanos habitantes del Municipio podrán formar coaliciones formadas desde sus propias colonias o fraccionamientos, con el fin de proponer soluciones a las problemáticas comunitarias que sean de competencia municipal.

Artículo 53. En la formación de la coalición no podrán intervenir servidores públicos y los ejercicios de deliberación que realicen los propios vecinos, serán libres de formato, burocracia, injerencia o coacción pública.

Artículo 54. El Ayuntamiento tiene la obligación de recibir y atender la propuesta ciudadana construida a partir de la deliberación comunitaria, puesto que en todo momento se privilegiará la toma de decisiones desde la comunidad como ejercicio de democracia deliberativa.

Artículo 55. Cualquier dependencia o entidad de la administración pública municipal será competente para recibir la propuesta ciudadana, únicamente verificando que la coalición tenga domicilio para recibir notificaciones y deberá canalizarla a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 56. La Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete evaluará la propuesta dentro de tres días hábiles y emitirá una respuesta, la cual deberá observar como criterio orientador que dicha propuesta ciudadana se ajuste al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, sin que influya la posible carencia de elementos técnicos en la propuesta o la falta de recursos materiales, humanos y financieros municipales para efectos de la evaluación y decisión. En caso de ser una respuesta positiva, deberá contener un programa de actividades y los recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo la propuesta ciudadana. En caso de ser una respuesta negativa, deberá justificar dicha decisión de manera fundada y motivada.

Artículo 57. La Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete remitirá la respuesta señalada con anterioridad a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza y esta a su vez notificará en un término de tres días hábiles a las y los ciudadanos proponentes sobre el sentido de la resolución. En caso de ser positiva, informará y explicará a las y los ciudadanos sobre su contenido. En todo caso, se podrán formar las coaliciones que resulten pertinentes para proponer una solución a un problema público concreto sin limitación alguna.

Sección Segunda

Iniciativa de Colaboración Ciudadana

Artículo 58. La iniciativa de colaboración ciudadana consiste en que las y los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal y de interés colectivo, a cuyo fin aportan parcialmente un porcentaje de medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal y el gobierno municipal porta el porcentaje restante de medios y recursos para lograr su cumplimiento.

Artículo 59. La iniciativa de colaboración ciudadana será libre de formato, bastando con un escrito en el que se precise la identificación del problema público a solucionar, las acciones propuestas, los costos en términos de medios económicos o recursos humanos necesarios para su solución y un domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 60. El Ayuntamiento determinará a través de la dependencia competente el porcentaje de recursos económicos que haya disponibles, conforme al presupuesto de egresos del año corriente y los recursos humanos y materiales que sean necesarios conforme a su disponibilidad.

Artículo 61. Las y los ciudadanos podrán presentar la iniciativa de colaboración municipal en cualquier tiempo y ante cualquier dependencia o entidad de la administración pública municipal, la cual una vez recibida la remitirá para efectos de evaluación a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete, quien dentro de un término no mayor a quince días hábiles determinará su viabilidad técnica y verificará con Tesorería su viabilidad presupuestal.

Artículo 62. En caso de viabilidad técnica y presupuestal, remitirá dicha evaluación a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza para que notifique a las y los ciudadanos que presentaron la iniciativa de colaboración municipal el resultado de la misma y explicará los términos y alcances correspondientes.

En caso de inviabilidad total, se les invitará a las y los ciudadanos a reformular su iniciativa para que la presenten nuevamente con las observaciones de la evaluación realizada. En caso de inviabilidad parcial, se les explicarán las observaciones de la evaluación realizada para que puedan solventarlas y presentar la iniciativa nuevamente a efecto de que se pueda llevar a cabo por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, la cual remitirá el documento con los ajustes a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete para su nueva evaluación, misma que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 63. En caso de viabilidad técnica y presupuestal, pero el porcentaje de recursos económicos municipales disponibles sea menor al solicitado en la iniciativa de colaboración ciudadana, la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete informa a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza de dicha situación para que a su vez, esta última notifique a las y los peticionarios para que en un término de cinco días hábiles puedan reformular su iniciativa con los ajustes correspondientes.

Sección Tercera Comparecencia Pública

Artículo 64. La comparecencia pública consiste en que las dependencias de la administración pública municipal, mediante su personal directivo y administrativo, acuda periódicamente a las colonias y fraccionamiento, zonas o sectores del Municipio, para escuchar y atender todas las peticiones ciudadanas.

Artículo 65. La comparecencia pública podrá generarse por petición de escrito libre de cualquier ciudadana o ciudadano habitante de Guadalajara o bien, por medio de un calendario de actividades que al efecto formule la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza para acercar la administración pública municipal a todas las colonias, fraccionamientos, zonas o sectores del Municipio.

Artículo 66. La comparecencia pública podrá solicitarse ante cualquier dependencia o entidad de la administración pública municipal, la cual una vez recibida la solicitud, deberá remitirlo a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza para efecto de la organización de la audiencia, la cual se deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles. En dicha respuesta se contendrá la fecha, el lugar y la hora de la celebración de la audiencia pública.

Artículo 67. Por su parte, la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza elaborará un calendario de actividades en donde deberá involucrar a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal y les solicitará de que remitan a dicha Dirección un listado de personal disponible para llevar a cabo las actividades de escucha y atención ciudadana en las colonias, fraccionamientos, zonas o sectores del Municipio. La asistencia de la administración pública municipal a las colonias, fraccionamientos, zonas o sectores del Municipio deberá ser periódica con al menos una asistencia a la semana.

Artículo 68. La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza podrá implementar cualquier mecanismo de atención ciudadana que permita la interacción con las y los ciudadanos, a efecto de que estos sean escuchados y atendidos de forma personal y directa.

Sección Cuarta Consulta Popular

Artículo 69. La consulta popular consiste en que el Ayuntamiento someta a consulta las decisiones públicas que considere relevantes para la adecuada convivencia comunitaria.

Artículo 70. Son susceptibles de consulta popular:

- I. El uso y destino del presupuesto público municipal;
- II. La rotación de mandos policiales a cargo de la supervisión en las colonias, fraccionamientos, zonas o sectores del Municipio;
- III. La creación y/o rescate de espacios públicos;
- IV. La generación de entornos culturales y deportivos;
- V. La forma de recolección de residuos sólidos;
- VI. La asociación del Municipio con otras dependencias y entidades públicas estatales o federales, para llevar a cabo una determinada acción o política pública; y
- VII. La prestación de cualquier servicio público de competencia municipal que pueda tener prioridad de impacto.

Artículo 71. La consulta popular podrá generarse por petición de escrito libre de cualquier ciudadana o ciudadano habitante de Guadalajara o bien, por medio de convocatoria pública y abierta que al efecto realice el Ayuntamiento a través de la Presidenta o Presidente Municipal. En el primer caso, cualquier dependencia o entidad de la Administración pública municipal podrá recibir el escrito y deberá remitirlo a la oficina de la Presidenta o Presidente Municipal, para los efectos correspondientes.

Artículo 72. Toda consulta popular será abierta a todas y todos los ciudadanos habitantes de Guadalajara y el resultado de la misma tendrá efectos obligatorios para la administración pública municipal.

Subsección Primera Presupuesto Participativo

Artículo 73. El presupuesto participativo es un ejercicio de participación ciudadana de consulta popular conforme al artículo 70 fracción I del presente Reglamento, mediante la cual la población del Municipio elige las obras o propuestas de solución sobre un determinado problema público.

Artículo 74. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán diseñar las estrategias que considere necesarias para que este mecanismo de participación ciudadana se encuentre al alcance de todas las personas habitantes del Municipio, sin distinción alguna, a efecto de que no se excluya a nadie de la toma de decisiones sobre alguna propuesta de solución sobre un determinado problema público.

Artículo 75. Para el diseño y organización relativos al presupuesto participativo, se tomará en cuenta el contexto socio-territorial particular que existe dentro del Municipio y la opinión previa de las personas sobre las propuestas de solución, de tal manera que estas respondan a problemas específicos y preferentemente combatan una o varias problemáticas de manera transversal.

Artículo 76. Para lograr tener la información necesaria sobre el contexto socio territorial y la opinión previa de las personas sobre las opciones propuestas de solución a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá organizar reuniones vecinales de manera periódica dentro de las distintas zonas en que se compone el territorio municipal; la información obtenida de dichas reuniones vecinales, se deberá analizar y sistematizar, de tal manera que sirva como elemento de referencia para el diseño y organización del presupuesto participativo.

Artículo 77. El ejercicio de consulta del presupuesto participativo será universal e incluyente, de tal manera que se tome en cuenta la voz de todas y todos. Para ello, en el diseño del presupuesto participativo se deberá establecer el mecanismo idóneo para garantizar que las y los ciudadanos puedan tener acceso a la participación, siempre y cuando habiten dentro del territorio municipal.

El ejercicio de consulta a que se refiere este artículo, se deberá llevar a cabo durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 78. En las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán aplicables los capítulos IX y X de la Ley.

Sección Quinta Audiencia Digital

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes de la administración pública municipal, habilitará una plataforma digital para que las y los ciudadanos habitantes del Municipio puedan ejercer su derecho de petición y audiencia, en donde propongan y elijan colectivamente alternativas de solución a problemas específicos de su comunidad.

Artículo 80. El diseño, organización y operación de la plataforma digital será a cargo las dependencias competentes de la administración pública municipal y la pondrá a disposición de la ciudadanía en general mediante una página web o una aplicación para dispositivos móviles, con las herramientas de accesibilidad, inclusión y perspectiva de género necesarias para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 81. La plataforma digital deberá ser receptora de toda propuesta ciudadana y deberá colocarla en un espacio dentro de la propia plataforma digital para que todas y todos puedan conocer, analizar y en su caso votar por la o las propuestas que mejor les parezcan.

Artículo 82. El análisis y votación digital de la o las propuestas ciudadanas registradas en la plataforma digital se sujetará al plazo de elección señalado dentro de la misma, siendo la o las propuestas ciudadanas que obtengan la mayor cantidad de votos digitales durante el plazo señalado las que serán consideradas como opciones susceptibles de evaluación e implementación institucional por parte de la administración pública municipal.

Artículo 83. Las propuestas ciudadanas deberán contener:

- I. la identificación del problema específico, con una breve nota descriptiva del mismo;
- II. La propuesta concreta de solución; y
- III. La propuesta de cómo se podría llevar a cabo la implementación de la propuesta de solución.

Artículo 84. Con base en lo anterior, la plataforma digital deberá contener los espacios correspondientes para la colocación, identificación, accesibilidad y conocimiento general del contenido integral de las propuestas ciudadanas.

Sección Sexta Referéndum

Artículo 85. El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la modificación, abrogación o derogación de ordenamientos municipales, entendiéndose por tales de conformidad con el artículo 87 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general vigentes, ya sea de forma integral o de forma parcial.

Artículo 86. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley, podrán solicitar que se convoque a referéndum, treinta días naturales posteriores a la aprobación del ordenamiento municipal de que se trate, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio de Guadalajara; en caso de tratarse de un ordenamiento de carácter metropolitano correspondiente al Área Metropolitana de Guadalajara, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 87. La solicitud de referéndum se deberá presentar en los formatos oficiales aprobados por el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y deberán contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse con verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La indicación precisa del ordenamiento susceptible a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación;
- V. La autoridad de la que emana el acto materia del referéndum, que en este caso es el Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal;
- VI. La exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deberán someterse a referéndum; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 88. La solicitud de referéndum, de acuerdo al formato anterior, se deberá presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para efectos de registro, trámite, organización procesal y declaración de resultados, conforme lo establecen los artículos 45 y 47 de la Ley.

Artículo 89. El resultado del referéndum será vinculante para el Ayuntamiento, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.

Artículo 90. La abrogación o derogación declarada y publicada en los términos del artículo 48 de la Ley, surtirá sus efectos al día siguiente de que:

- I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme la abrogación o derogación declarada por la autoridad.

La abrogación o derogación derivada de un referéndum, no requiere para su validez de actos de otras autoridades. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán realizar los actos y llevar a cabo los procedimientos necesarios para actualizar formalmente el marco jurídico municipal, conforme a la abrogación o derogación declarada.

Artículo 91. De conformidad con el artículo 49 de la Ley, si el resultado del referéndum es la abrogación o derogación de un ordenamiento municipal, se reanudará la vigencia de las disposiciones jurídicas vigentes con anterioridad al texto sometido a referéndum derogatorio, a partir del día siguiente a la publicación oficial. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento podrá establecer un periodo de vigencia transitorio a efecto de que se lleven a cabo los procesos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la actualización de la normativa municipal, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 92. De la misma manera, si la abrogación o derogación anula disposiciones que concedían derechos a particulares o facultades a alguna autoridad municipal, que no tengan un antecedente normativo, los derechos otorgados o los actos de autoridad emitidos durante su vigencia continuarán surtiendo sus efectos y seguirán siendo regulados por la norma derogada, hasta en tanto se emita una nueva disposición en la materia o se agote la vigencia del derecho adquirido o el acto emitido.

Sección Séptima **Plebiscito**

Artículo 93. El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. De conformidad con lo establecido en la Ley, no puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 94. Podrán solicitar que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión a que se refiere el artículo 93 del presente Reglamento:

- I. El 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio de Guadalajara;
- II. El Ayuntamiento, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- III. La Presidenta o Presidente Municipal.

Cuando se trate de obras públicas municipales que impacten a otro u otros Municipios dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 95. La solicitud de plebiscito que se presente por ciudadanos, deberá ser mediante los formatos oficiales aprobados por el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y deberá contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no se deberían llevar a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 96. La solicitud de plebiscito, de acuerdo al formato anterior, se deberá presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para efectos de registro, trámite, organización procesal y declaración de resultados, conforme lo establecen los artículos 37, 39 y 40 de la Ley.

Artículo 97. El resultado del plebiscito será vinculante para el Ayuntamiento cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido. En este caso, el Ayuntamiento deberá realizar los procedimientos administrativos que en su caso resulten necesarios para dar por terminados los efectos del acto o actos materialmente administrativos que hayan sido sujetos al plebiscito vinculante.

Sección Octava Ayuntamiento Abierto

Artículo 98. El Ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los habitantes del Municipio, a través de representantes de organizaciones vecinales debidamente registradas de conformidad con el Capítulo V del presente Reglamento, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones que celebre el Ayuntamiento con este fin.

Artículo 99. Las sesiones de Ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, pudiendo haber sesiones ordinarias y extraordinarias. Sólo en casos especiales podrá ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del Municipio.

Artículo 100. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley, para la celebración y desahogo de una sesión de Ayuntamiento abierto, el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal emitirá una convocatoria con diez días hábiles de anticipación dirigida a la ciudadanía en general, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento como convocante;
- II. Temas que motivan la sesión de Ayuntamiento abierto;
- III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y
- IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento abierto.

Artículo 101. La convocatoria será publicada en la Gaceta Municipal; se deberá fijar en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible. Para efecto de lo anterior, se podrán utilizar los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 102. En las bases de la convocatoria a sesión de Ayuntamiento abierto, se deberán establecer los lineamientos y requisitos de participación para la adecuada realización de la dinámica participativa.

Artículo 103. El Ayuntamiento, deberá establecer las medidas que sean necesarias para que la sesión correspondiente se lleve a cabo con orden y respeto.

Artículo 104. Las y los habitantes del Municipio podrán asistir a la sesión de Ayuntamiento abierto en calidad de participantes o como público asistente, de acuerdo a lo establecido desde la convocatoria respectiva.

Artículo 105. Al término de la sesión de Ayuntamiento abierto, se levantará un acta con los resultados de la misma.

Artículo 106. El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Sección Novena Iniciativa Ciudadana

Artículo 107. La Iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos podrán presentar iniciativas de ordenamiento municipal, ante el Ayuntamiento, a efecto de que dichas iniciativas sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Artículo 108. Toda iniciativa ciudadana que se presente deberá cumplir con los requisitos reglamentarios para la presentación de iniciativas.

Artículo 109. Podrán presentar iniciativa ciudadana el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio de Guadalajara. En este sentido, dicha iniciativa se deberá presentar en los formatos que al efecto proporcione el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza o en su defecto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, misma que deberá contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes. En ningún caso podrá fungir algún servidor público como representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento correspondiente; y
- V. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes; sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - d) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 110. La Iniciativa ciudadana se deberá presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de registro, trámite, organización procesal y declaración de resultados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley.

Artículo 111. Una vez que en su caso sea declarada procedente la iniciativa ciudadana, se deberá remitir al Consejo Municipal y a la Secretaría General del Ayuntamiento para efecto de iniciar con el trámite administrativo conducente.

Artículo 112. El Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia competente y en el marco del proceso de análisis y dictaminación, deberá invitar al representante común de los ciudadanos que presentaron la iniciativa a reuniones de trabajo, a efecto de que pueda exponer y/o explicar los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes.

Artículo 113. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, la presentación de la Iniciativa ciudadana no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna; únicamente supone el inicio del procedimiento reglamentario establecido para que sea valorada en virtud del interés público.

Artículo 114. Una vez que en su caso la iniciativa ciudadana sea aprobada o desechada dentro del procedimiento de análisis y dictaminación, la Secretaría General remitirá copia certificada del dictamen resolutivo al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y al Consejo Municipal. En todo caso, ya sea que la iniciativa ciudadana se deseche o se apruebe, se deberá publicar dicha resolución en la Gaceta Municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 115. Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, previo procedimiento reglamentario, sólo se podría volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

Sección Décima Contraloría Social

Artículo 116. La contraloría social es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno y del correcto ejercicio del gasto público municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley; además, promueven la rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 117. La contraloría social tiene las atribuciones siguientes, sin perjuicio de aquellas que de manera adicional o complementaria pudieran estar comprendidas en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia:

- I. Solicitar información a las autoridades municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas de gobierno y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 118. Sin perjuicio de los requisitos para la constitución de contraloría social que puedan estar previstos en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia, pueden solicitar que se constituya una contraloría social al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley, dicha solicitud deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La dependencia municipal en la que se pretende constituir la contraloría social;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría social;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría social; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 119. La solicitud de contraloría social se deberá presentar ante el Consejo Municipal, el cual tendrá la responsabilidad de la organización de dicha contraloría y en este sentido, asignará un número consecutivo de registro que deberá indicar el orden de presentación y fecha de inscripción. Serán aplicables los artículos 148 y 149 de la Ley, respecto a la organización y procedimiento para la constitución de la contraloría social.

Artículo 120. La contraloría social deberá tener absoluta libertad de acción y como tal, tiene derecho a acceder y consultar toda la información que sea necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 121. Las y los servidores públicos de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán otorgar todas las facilidades que sean necesarias a las contralorías sociales, para el correcto y oportuno ejercicio de sus funciones.

Artículo 122. La contraloría social no podrá ni deberá responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza y tampoco pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 123. Los integrantes de la contraloría social no podrán ser considerados como servidores públicos ni recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.

Artículo 124. De conformidad con el artículo 151 de la Ley, una vez conformada la contraloría social, esta contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada, en el cual con base en la información analizada, determinará la existencia o no existencia de irregularidades en la ejecución del gasto público o de alguna determinada actividad gubernamental.

Artículo 125. Dicho dictamen, se deberá remitir al Consejo Municipal y a la Contraloría Ciudadana, a efecto de que se inicien los procedimientos jurídicos correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 151 de la Ley, respecto a la publicación del dictamen en la Gaceta Municipal. En este último caso, se deberá respetar el principio constitucional de presunción de inocencia de las o los servidores públicos involucrados y sus datos personales, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos jurídicos a que haya lugar.

Sección Décima Primera Revocación de Mandato

Artículo 126. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley, la revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular, ya sea la Presidenta o Presidente Municipal, las o los Regidores o la Síndica o Síndico Municipal, concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 127. Son causales de revocación de mandato de un servidor público de elección popular, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley, las siguientes:

- I. Violar sistemáticamente Derechos Humanos;
- II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que sean vinculantes; o
- VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 128. Los requisitos de procedencia, la organización, el procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

Capítulo VII Planeación Participativa

Sección Primera Sistema Municipal de Planeación Participativa

Artículo 129. El Sistema Municipal de Planeación Participativa es el conjunto de condiciones, actividades y procedimientos mediante los cuales se toman decisiones en conjunto con los ciudadanos que contribuyan con el desarrollo integral del Municipio.

El Sistema Municipal de Planeación Participativa se vinculará con el Sistema Estatal de Planeación Participativa y con el Sistema Nacional de Planeación que establezca el Poder Ejecutivo Federal, a fin de contribuir al logro de los objetivos estatales y nacionales.

Artículo 130. El proceso de planeación del Sistema Municipal de Planeación Participativa deberá integrarse por las etapas de consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación; y regirá la programación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación, y en su caso, la actualización. Asimismo, orientará sus acciones por los siguientes principios, además de los contenidos en la Ley de Planeación:

- I. **Articulación:** El Municipio en sus diferentes niveles deberá planificar de manera articulada, con el fin de no duplicar esfuerzos y orientar las acciones;
- II. **Coherencia:** Los programas y proyectos derivados del Plan deberán estar alineados con las estrategias y objetivos establecidos en él;
- III. **Complementariedad:** En el marco de sus funciones, las autoridades municipales deberán actuar en colaboración con las otras autoridades, a nivel federal o estatal, con el fin de que el Plan se integre para su plena eficacia y se alinee con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;
- IV. **Consistencia:** Los planes de gasto derivados del Plan deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de egresos y las restricciones del programa financiero del Municipio;
- V. **Coordinación:** Las autoridades municipales con atribuciones de planeación deberán garantizar que exista armonía y coherencia entre las acciones que realicen al interior en el proceso de elaboración o actualización del Plan, en relación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal y las instancias de participación ciudadana, para la adecuada formulación, ejecución y evaluación del Plan;
- VI. **Eficiencia:** Para la implementación del Plan, se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Los costos de las acciones se deberán justificar en los beneficios de la población;
- VII. **Participación:** Durante los procesos de elaboración y actualización del Plan, las autoridades municipales con atribuciones de planeación deberán velar porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana. Se deberán convocar y vincular a los representantes de colonias, sectores y grupos poblacionales del Municipio;
- VIII. **Subsidiariedad:** Las autoridades con atribuciones de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan;

- IX. Viabilidad: Las estrategias, programas y proyectos derivados del Plan deberán ser posibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas, el tiempo disponible, la capacidad de administración y ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;
- X. Monitoreo: Los objetivos y estrategias del Plan deberán contar con metas alcanzables y criterios de medición que valoren su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo con el fin de asegurar la real ejecución de las estrategias, programas y proyectos; los enlaces de planeación y la Dirección de Planeación Institucional deberán dar seguimiento de los mismos;
- XI. Evaluabilidad: Para la actualización o sustitución del Plan se deberá realizar una evaluación del Plan anterior; y
- XII. Transparencia: El Plan, los programas que de él se deriven, los resultados del cumplimiento de sus objetivos, y las actas de las sesiones del COPPLADEMUN deberán estar a la vista de toda persona en formato abierto, accesible y electrónico en la página oficial del Municipio.

Artículo 131. En materia de planeación participativa, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes funciones:

- I. Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del Municipio con la participación ciudadana;
- II. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Presentar al pleno del Ayuntamiento el Plan para sus consideraciones y aprobación;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan, en los términos y mediante el procedimiento que establece la Ley de Planeación y el presente Reglamento;
- V. Establecer, con apoyo de la Dirección de Planeación Institucional y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan y para la ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de la Ley de Planeación y del presente Reglamento;
- VI. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes;
- VII. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan;
- VIII. Las que además establecen la Ley de Planeación, el presente Reglamento y las demás aplicables.

Artículo 132. A las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal, la Tesorería, la Sindicatura, la Secretaría General, la Contraloría Ciudadana, la Comisaría de la Policía y a la oficina de Presidencia, en el ámbito de su competencia, les corresponde las funciones siguientes:

- I. Participar, respecto de las materias que les competan, en la formulación y evaluación del Plan y los instrumentos que de él se deriven, a través de los enlaces de planeación designados;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación que les correspondan, conforme lo determine la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete;
- III. Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del Municipio; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;
- IV. Asegurar la congruencia de su planeación con un enfoque transversal de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos, de implementación de la acción climática y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios, evitando la duplicidad de recursos;
- VI. Verificar periódicamente que las actividades, proyectos y programas que coordinen, cumplan con lo previsto en el Plan, a fin de adoptar las medidas necesarias, o en su caso, proponer la modificación de los instrumentos de planeación enunciados;
- VII. Coordinar los trabajos para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las Matrices de Indicadores para Resultados y en el Plan;
- VIII. Coordinarse para aplicar las herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan su información;
- IX. Presentar y brindar la información requerida por la Dirección de Planeación Institucional, que, sin ser limitativo, solicite en los reportes de indicadores, el Sistema de Indicadores de Desempeño, informes de gestión y los demás aplicables, sobre el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- X. Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;
- XI. Designar, y notificar a Dirección de Planeación Institucional, el nombre de la persona servidora pública que será el enlace interno de planeación y gobernanza, facultada para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación, sin eximir la responsabilidad del titular.
- XII. Las demás que les confieran este Reglamento, las leyes u otros instrumentos normativos en la materia.

Artículo 133. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal;
- II. Formular, aprobar y proponer su respectivo plan institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan;
- III. Elaborar sus Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios, evitando duplicidad de recursos;
- IV. Asegurar la congruencia de su plan institucional con el Plan;
- V. Verificar periódicamente el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan institucional, sus Matrices de Indicadores para Resultados y contribución al Plan; y
- VI. Presentar el cumplimiento de sus metas y objetivos a la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

Sección Segunda

Instrumentos de Planeación Participativa para el Desarrollo y Gobernanza Municipal

Artículo 134. Para efectos de este Reglamento, los instrumentos de planeación participativa son:

- I. Planes: El Plan, los Planes Sectoriales e Institucionales; y
- II. Programas: Los Programas Presupuestarios, los Programas Públicos y, en su caso, los Programas Especiales.

Artículo 135. El Plan precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible que contribuyan al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de los instrumentos de participación ciudadana, incorporando una cartera de proyectos o programas estratégicos. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión.

Artículo 136. El Plan seguirá el procedimiento descrito a continuación para su formulación, actualización o sustitución:

- I. El COPPLADEMUN, por conducto de su Secretaria o Secretario Técnico, presentará a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que este último lo presente ante el pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

- II. La aprobación, actualización o sustitución del Plan, se hará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a su presentación ante el pleno del Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a su aprobación;
- III. Publicado el Plan, en un término máximo de 30 treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- IV. El Plan y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- V. El Plan, será vinculante y de carácter obligatorio, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo;
- VI. En la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, participará en su coordinación el COPPLADEMUN, siguiendo en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su formulación;
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán sujetarse al Plan y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos; y
- VIII. Observando lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Presidenta o Presidente Municipal podrá promover ante el pleno del Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento, previa evaluación, para la actualización o sustitución del mismo.

Artículo 137. La administración pública municipal deberá contar con planes Institucionales, definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deberá contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas, presupuestos, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias. Los planes Institucionales deberán estar vinculados a los objetivos de desarrollo de carácter global y al Plan vigente.

Artículo 138. Los planes institucionales deberán ser propuestos por los titulares de las dependencias, a las Coordinaciones Generales a las que pertenecen, así como a la Jefatura de Gabinete, con el fin de que sean aprobados y presentados al pleno del Ayuntamiento para su validación.

Su formulación se realizará en un plazo que no exceda de los 2 dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan vigente y publicados en un plazo que no excederá los 30 treinta días posteriores contados a partir de su presentación.

En caso de actualización y/o modificación del Plan, los planes Institucionales deberán ser ajustados, bajo el principio de congruencia, siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Los planes Institucionales deberán ser revisados por lo menos cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda.

La coordinación para la formulación o en su caso actualización y evaluación de los planes Institucionales será realizada por la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

Artículo 139. Los programas presupuestarios son instrumentos de planeación participativa de corto plazo, y se especificarán en ellos el nombre del programa, su alineación a los objetivos del Plan y del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; los bienes y servicios a entregar, la población beneficiaria, las actividades a desarrollar, así como los indicadores y los recursos asignados para el ejercicio respectivo. Los programas derivados del Plan, deberán contar con la aprobación del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 140. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación, todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán participar, en el ámbito de sus competencias, en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 141. Los instrumentos de planeación participativa referidos en esta Reglamento, serán formulados, evaluados, y en su caso, actualizados tomando en cuenta, sin ser limitativo, la información que al respecto generen el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las instituciones de educación superior y de investigación, así como los resultados de las mesas de trabajo, además de cualquier otra que se considere necesaria para el proceso de planeación.

Sección Tercera

Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara

Artículo 142. La estructura de la planeación participativa en el Municipio funcionará a través del COPPLADEMUN, que es el organismo auxiliar de la administración pública municipal en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobado por el pleno del Ayuntamiento y tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley de Planeación y el presente Reglamento.

Artículo 143. El COPPLADEMUN funciona exclusivamente como organismo ciudadano de consulta, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable, por lo que en ningún caso podría asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal.

Artículo 144. El COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura; con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Dos Regidoras o Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Una Regidora o Regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y

Con el carácter de vocal permanente con derecho a voz, pero sin voto:

- XV. Una Secretaria o Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Municipal.

Cada miembro propietario de los señalados en el presente artículo, podrán designar un suplente que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del COPPLADEMUN. En caso de las suplencias de las o los Regidores, establecidas en las fracciones II y III de este artículo, estos deberán ser designados de entre los integrantes de cada comisión que representan. Todos los integrantes del COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaria o Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

Los integrantes que representen a la ciudadanía serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que para tal efecto emita la Presidenta o Presidente Municipal, misma que deberá publicarse en el portal web del Ayuntamiento, por un periodo no menor a 5 cinco días hábiles y deberá ser publicado en una sola ocasión en un diario de circulación estatal. Dicha convocatoria deberá contener las bases para participar, así como los procesos de designación, debiéndose apegar a las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, deberán representar al menos el 51% cincuenta y un por ciento del total de los miembros que integran el consejo; carecen de la calidad de servidores públicos; no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

Asimismo, los integrantes que representen a la ciudadanía no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia; y podrán ser removidos por acuerdo del COPPLADEMUN a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine y en caso de renovación, la selección de los nuevos integrantes ciudadanos deberá realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada para que el cambio no se dé al inicio de la administración con el fin de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna, con excepción de la Secretaria o Secretario Técnico y tratándose de los servidores públicos que lo integren o participe en el COPPLADEMUN; sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 145. Podrán participar con derecho a voz en las sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes representaciones:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial; y organismos públicos descentralizados y autónomos estatales;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado de Jalisco;

- IV. Las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, con base en el padrón de comunidades y localidades indígenas del Estado de Jalisco;
- V. Los ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas; y
- VI. Las demás que se estimen necesarias para los fines del COPPLADEMUN.

Artículo 146. En el proceso de planeación participativa del desarrollo municipal, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa se realicen en el Municipio;
- II. Llevar a cabo las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio con un enfoque de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promover la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos del Plan;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales cuando el Municipio participe en su ejecución, y su compatibilización con los programas municipales;
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan;
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal;
- X. Difundir y socializar el Plan entre la población; y
- XI. Las demás que le asignen la Ley de Planeación, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 147. El COPPLADEMUN funcionará conforme a las siguientes normas generales:

- I. Se instalará dentro de los primeros tres meses del inicio de la administración pública municipal;
- II. Las sesiones se celebrarán a petición de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las sesiones serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien él designe para que lo represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;

- IV. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes;
- VI. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán firmadas, mediante firma autógrafa o electrónica, por la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaria o Secretario Técnico;
- VIII. Las actas deberán publicarse, en versión impresa o electrónica, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- IX. Lo no previsto será resuelto por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente.

Artículo 148. A la Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Presentar ante el COPPLADEMUN, el plan de trabajo que determine las acciones para la evaluación del Plan vigente y en su caso la generación de insumos para su formulación o actualización;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Coordinar las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado; y
- IV. Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros 08 ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 149. Para el despacho de sus asuntos, el COPPLADEMUN sesionará por lo menos una vez al año. Las sesiones serán conducidas por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente. El COPPLADEMUN sesionará a petición de la Presidenta o Presidente Municipal, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con 03 tres días hábiles de anticipación acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar. Todas las sesiones serán públicas, de libre acceso y tratarán los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

Sección Cuarta
Subcomité de Infraestructura Social

Artículo 150. El Subcomité es el órgano auxiliar del COPPLADEMUN que garantizará la participación ciudadana y dará seguimiento a las acciones durante las etapas de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar con recursos del FAIS conforme al artículo 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 151. El Subcomité tiene las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos y proyectos del FAIS destinados al desarrollo del municipio de conformidad con los Lineamientos del FAIS y la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Jerarquizar las acciones prioritarias y verificar que se ejecuten los proyectos en estricto apego al catálogo de obras y acciones de conformidad con los Lineamientos del FAIS.
- III. Monitorear los acuerdos del COPPLADEMUN en materia de infraestructura social municipal; así como a los informes de avances de los proyectos considerado indicadores de carencias sociales y rezago social.
- IV. Colaborar en las acciones de verificación para valorar constantemente el desempeño, la correcta aplicación de los recursos y las evidencias de conclusión de los proyectos del FAIS.
- V. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 152. El Subcomité se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal.
- II. La o el titular del Sistema DIF Guadalajara.
- III. Las o los titulares de las Comisiones Edilicias competentes.
- IV. La o el titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad.
- V. La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
- VI. La o el titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.
- VII. La o el titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad.
- VIII. La o el titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- IX. La o el titular de la Tesorería Municipal.
- X. La o el titular de la Contraloría Ciudadana.
- XI. La o el titular de la Dirección de Obras Públicas.
- XII. La o el titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza.
- XIII. La o el titular de la Dirección de Cultura.
- XIV. El Consejo Municipal; y
- XV. La Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN.

Los integrantes del Subcomité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna. Asimismo, cada miembro de los señalados en el presente artículo, podrá designar, por escrito, un representante que lo sustituya en su ausencia a las sesiones del Subcomité.

Todos los integrantes del Subcomité tendrán derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 153. El Subcomité sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se convocarán a petición de la Secretaria o Secretario Técnico;
- II. Las sesiones serán presididas por la Secretaria o Secretario Técnico y las personas responsables de los temas a presentar con base en el orden del día;
- III. Las sesiones deberán ser públicas y de acceso libre a la ciudadanía;
- IV. El orden del día y la convocatoria para cada sesión, serán notificados a sus integrantes por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determinen, por lo menos con 36 treinta y seis horas de días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quorum para poder sesionar, se instalará el Subcomité en segunda convocatoria mediando al menos 30 treinta minutos entre ambas. La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes;
- VI. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas deberán firmarse mediante firma autógrafa o firma electrónica por cada uno de los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo; y
- VIII. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección Quinta

Monitoreo y Evaluación de los Sistemas de Planeación

Artículo 154. Para los efectos del presente Reglamento, el proceso de monitoreo se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos, y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven.

Mientras que el proceso de evaluación se refiere a la valoración sistemática de la operación y/o de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.

El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, podrán contar con la participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente Reglamento.

Artículo 155. La estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la consecución de los aspectos susceptibles de mejora de los planes y programas municipales, se llevará a cabo a través de:

- I. El monitoreo de los indicadores, a través de las plataformas digitales establecidas por el Ayuntamiento para tal efecto, realizando el seguimiento permanente de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;
- II. La evaluación, conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal de Guadalajara, en donde se establecerán los lineamientos del PAE y su proceso; y
- III. Los aspectos susceptibles de mejora, que son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del proceso de evaluación, y serán monitoreados, evaluados y atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 156. En materia de monitoreo y evaluación a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal de Guadalajara, le corresponde:

- I. Participar en la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
- III. Llevar bajo su responsabilidad el proceso del Programa Anual de Evaluación (PAE) en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
- IV. Asistir técnicamente a las dependencias municipales, que así lo soliciten para la elaboración y publicación de sus evaluaciones;
- V. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los resultados de las evaluaciones y los aspectos susceptibles de mejora que se deriven de las mismas;
- VI. Contribuir en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos; y
- VII. Contribuir a la planeación institucional tomando como base los resultados obtenidos del monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora de cada dependencia.

Artículo 157. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

- I. En cuanto al monitoreo de resultados del Plan, deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:
 - a) Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos, de manera semestral;
 - b) El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación; y
 - c) El monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan.
- II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, éste deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a) Contribuir al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización del avance de los programas por lo menos una vez cada 06 seis meses;
 - b) El proceso de actualización, adición o sustitución de programas, será por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo;

- c) Los elementos de información mínimos que se reportarán por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, población beneficiaria, descripción, bien o servicio a otorgar, presupuesto, alineación a los objetivos municipales, estatales y de desarrollo sostenible; y
 - d) Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la administración pública municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la matriz de indicadores de resultados y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
- a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
 - b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
 - c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se establezcan en el acuerdo de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete, en donde se señalarán las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
 - d) Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
 - e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete;
 - f) Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, emitida por la de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Jefatura de Gabinete; y
 - g) La información derivada de los ejercicios evaluativos deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

Capítulo VIII

Recursos y Responsabilidades en materia de Participación Ciudadana

Artículo 158 Los recursos y responsabilidades en materia de participación ciudadana, se encuentran previstos en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020, promulgado el 1 de octubre de 2020 y publicado el 7 de octubre de 2020 en el suplemento de la Gaceta Municipal.

Cuarto. Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara (COPLADEMUN).

Quinto. La estructura del COPPLADEMUN instalado en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, coincide con los términos del presente Reglamento.

Sexto. Las consejeras o consejeros ciudadanos que participen en organismos sociales antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán a salvo su derecho como representantes ciudadanos en dichos organismos, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica.

Séptimo. La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza elaborará y difundirá el calendario de actividades a que hace mención el artículo 65 en un término no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Octavo. El diseño, organización, operación y funcionamiento de la plataforma digital a que se refiere el artículo 80 se llevará a cabo en un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Noveno. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto la expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Guadalaiaara

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 25 de mayo 2022

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

REGIDORA AÑA GABRIELA VELASCO GARCÍA

SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ

REGIDORA KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

REGIDORA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS